

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-10107 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria extraordinario número 42 del día 28 de octubre de 2022, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 14 de diciembre de 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, como Presidente de la Federación de asociaciones de Vecinos "Ciudad de Santander" al estar debidamente justificados en el informe económico-financiero, los ingresos y gastos por la prestación de los servicios de suministro de agua, siendo de obligado cumplimiento la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2021-julio 2022, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP, que forma parte del contrato; en conformidad con el informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda como sigue:

Artículo 5.- Cuotas y Tarifas

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,2137 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,9498 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3653 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,4839 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos

inferiores a 1,5 veces el IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM e

inferiores a 2,5 veces el IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0831 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1069 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4749 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6826 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7420 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0831 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1069 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4749 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6826 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7420 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores

tres veces al IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,65 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0083 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0107 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0475 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0683 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0742 €

Asimismo, se reducirá, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 18,27 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,6054 €

De 25 a 60 m³ (cada m³): 1,3058 €

De 61 a 150 m³ (cada m³): 1,4247 €

Más de 150 m³ (cada m³): 1,5196 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1245 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1604 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,7122 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,0247 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,1137 €

d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1662 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,2137 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,9498 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3653 €

Más de 100 m³ (cada m³): 1,4839 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m³ 0,3561 €

Exceso sobre el volumen acordado, por m³ 0,6649 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,599 - 0,0000001788 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado «solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado» solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,2073 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida 89,87 €

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho

artículo 30 se facturará por cada acometida 259,78 €

Contratos nuevos:

— Derechos por instalación e inspección 121,24 €

— Fianza 26,96 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 16,13 €

Alquiler de contador:

— Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,66 €

— Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

— Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación

de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 16,13 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 97,98 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución)

CVE-2022-10107

que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3
PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	43,92	76,85	98,82	120,78
OFICIAL 1º	37,42	65,48	84,19	102,91
OFICIAL 2º	35,78	62,61	80,50	98,38
PEON ESPECIALISTA	31,78	55,62	71,51	87,40

— Fuente de Aforo, precio de 188,86 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

— Ejecución de acometida.

a. Diámetro 32 mm., 515,86 euros/unidad.

b. Diámetro 63 mm., 903,40 euros/unidad.

c. Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	32 mm.	515,86
	63 mm.	903,40
	80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,38 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0220 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,38 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0220 €

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0022 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,76 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0357 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0440 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	57,85 €	64,53 €	82,09 €	114,40 €	136,86 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	66,80 €	74,31 €	90,32 €	109,46 €	132,33 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	48,49 €	55,26 €	72,81 €	105,12 €	127,56 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	57,42 €	65,08 €	81,07 €	100,17 €	123,05 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	35,88 €	42,57 €	60,10 €	92,43 €	114,89 €
Zona sin urbanizar					
Tubería fundición	44,81 €	52,34 €	68,34 €	87,45 €	110,62 €

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,66 €
14	15	3,08 €
16	20	3,42 €
21	25	4,32 €
26	30	5,87 €
31	40	8,19 €
41	50	15,71 €
51	65	20,04 €
66	80	24,52 €
81	100	30,46 €
101	125	35,50 €
126	150	58,16 €
151	200	117,26€
201	250	146,31€
251	300	215,54€
301	400	319,91€
401	500	436,23€

CVE-2022-10107

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

CUADRO NÚMERO 2 -A
ALQUILER CONTADORES
PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE				
0	13	4,78				
14	15	4,78				
16	20	5,40				
21	25	7,50				
26	30	8,55				
31	40	21,53				
41	50	26,14				
51	65	31,17				
66	80	36,62				
81	100	47,09				
101	125	54,88				
126	150	63,98				
151	200	128,99				
201	250	160,94				
251	300	237,09				
301	400	351,90				
401	500	479,85				

Dos: Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas

1. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) "Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

CVE-2022-10107

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.

- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.

- Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.

- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) "cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.

- Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.

- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.

- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre."

Tres: Se añaden los apartados 5 y 6 en el artículo 11, en los siguientes términos:

5.- Telelectura.- Si algún abonado solicitara la instalación de un contador de lectura remota, y una vez comprobada su viabilidad atendiendo a criterios técnicos, se colocará un contador dotado de un módulo integrado de telelectura.

Dicho contador, se instalará por el concesionario mediante el abono del alquiler trimestral al precio fijado en las tablas de alquileres de contadores con módulo de radio recogidas en la presente Ordenanza.

Cualquier incidencia que presenten el contador y/o el módulo de telelectura durante su vida útil en relación con posibles averías, paradas, etc., será asumida por el concesionario incluyendo su sustitución, salvo en supuestos de averías, desperfectos, deterioros o defectos de funcionamiento imputables al abonado en cuyo caso los gastos de sustitución deberán ser satisfechos por éste como responsable de la guarda, custodia y buen uso del aparato."

6. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

Se considera defraudación al acto u omisión del usuario que tiende a eludir el pago o aminorar el importe de la liquidación que le corresponda por los servicios que recibe o se le prestan. Dichas situaciones se encuentran recogidas en el artículo 7 del vigente Reglamento de Usuarios.

Si a través del personal acreditado del Servicio, se detectaran algunas de las situaciones constitutivas de defraudación, se procederá al levantamiento de acta de inspección, la cual dará fe de los hechos en ella descritos e iniciará la apertura del correspondiente expediente de fraude.

Una vez certificada la situación de irregularidad, se procederá de forma inmediata a la rescisión del contrato, en su caso, y, de ser posible, al corte del suministro mediante la desinstalación del contador no legalizado o de aquellos elementos que hayan servido para posibilitar el abastecimiento de forma irregular.

La regularización del Expediente conllevará, además del abono de los derechos de alta del contrato de suministro, los gastos de control y las cuotas fijas que correspondan, la liquidación del consumo producido en situación irregular que se practicará con arreglo a los siguientes criterios:

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de:

- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos domésticos.
- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos no domésticos y obras menores.
- Tres horas diarias de utilización en el caso de consumos en obras mayores.

Los consumos así obtenidos se prorratearán entre el número de trimestres resultantes de los plazos de la liquidación a sus tarifas vigentes en el ejercicio en el que se practique la liquidación y en los bloques de consumo que correspondan.

Los plazos a considerar para la liquidación se establecerán conforme a los siguientes criterios:

1. En el supuesto de inexistencia de contrato de suministro el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

2. En el supuesto de existencia de contrato el plazo se fijará distinguiendo entre las siguientes situaciones:

a) Si el fraude hubiera consistido en manipulaciones del equipo de medida, entendiéndose por manipulación, levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad, romper sus precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio, el plazo será el comprendido entre la última verificación oficial del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos que durante ese tiempo hayan sido abonados se descontarán sin que ello pueda generar una liquidación negativa.

b) Si el fraude hubiera consistido en colocación de conexiones directas en sustitución del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de última lectura real del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos estimados durante ese periodo serán descontados de la liquidación sin que ello pueda generar una facturación negativa.

c) Si el fraude hubiera consistido en derivaciones de caudal antes del equipo de medida, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. El agua medida por el contador no será descontada de la liquidación.

d) Si el fraude hubiera consistido en hacer un uso del suministro diferente del contratado, cuyas tarifas fuesen inferiores a las que realmente correspondiera, el plazo a considerar será el comprendido entre la fecha de alta del contrato y la de subsanación del expediente no pudiéndose extenderse más allá de cuatro años.

En este supuesto, la liquidación se efectuará aplicando a las cuotas fijas y al consumo de los periodos afectados por la liquidación la diferencia existente entre la tarifa que correspondiese al uso real que se está dando al agua al precio del presente ejercicio, y las que se han aplicado basándose en el uso contratado.

e) Si el fraude hubiera consistido en la cesión del suministro a terceros mediante conexiones después del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

En este caso, el importe de la liquidación al cedente será el equivalente a los importes fijos que el cesionario hubiera tenido que satisfacer de haber existido contrato de suministro, esto es: derechos de alta y las cuotas fijas que correspondieran.

Si en el mismo expediente de regularización el cesionario normalizara su situación contratando el servicio, la liquidación al cedente conllevaría el importe de cuotas fijas, pero no el de los derechos de alta.

Si concurrieran en un mismo expediente varias circunstancias tipificadas como fraudulentas, se aplicará el criterio de liquidación más gravoso sin que en ningún caso puedan ser acumulativos.

En todos los casos, el importe del fraude se ajustará también a los conceptos y tarifas actualmente vigentes y estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la empresa suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Cuatro: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.